

do a dejar de ser los protagonistas privilegiados del orden jurídico. En primer lugar, porque el derecho empieza a considerar que la protección del Planeta debe prevalecer frente a los intereses de su explotación económica por los humanos con la quiebra del dogma del crecimiento perpetuo (Episodio 21 «El planeta primero» págs. 773 a 825). En segundo lugar, porque junto a los seres humanos, los animales empiezan a convertirse en protagonistas del derecho rompiendo una tradición multiseccular de ciega sumisión (Episodio 22 «*Ius Animal*» págs. 827 a 871). Y, finalmente, porque en la era de la Revolución tecnológica y de la Inteligencia artificial, las máquinas que hemos creado nos están desplazando del control del derecho que veníamos ejerciendo (Episodio 23 «Un derecho para la era Frankenstein» págs. 873 a 959).

El libro concluye con un epílogo (págs. 961 a 967) que contiene una sugerente referencia a Kafka, y más concretamente a dos de sus obras, narraciones que tienen por objeto una despiadada crítica del derecho como instrumento deliberadamente esotérico de sumisión y opresión: «El Proceso» y su cuento corto «Ante la ley», como reivindicación final de que la premisa de la justicia es la comprensión del derecho (*Iustitia est Iuris Intelligentia*).

Un digno colofón a una obra que está dedicada «A todos los escritores que estudiaron derecho», y reivindica una aproximación clara al derecho asequible a todo el mundo. Un relato de no ficción que, aunque dirigido a todos los públicos, los juristas y particularmente aquellos más iconoclastas, disfrutarán con fruición.

GABRIELA COBO DEL ROSAL
Universidad Rey Juan Carlos. España

ÁLVAREZ CORA, Enrique. *La buena o mala fe en la tradición jurídica de Castilla*, Editorial Dykinson, S. L., Madrid, 2021. 205 páginas. ISBN. 978-84-1377-471-8.

La obra que se recensiona inquiere al lector desde la portada y le predispone a descubrir de la mano (hábil) del autor, y con la con agudeza que le es propia –carácter que le define tal y como se desprende de sus obras–, una temática para la que la provocación es recurso utilizado, con el fin de mantener la atención en el objeto de estudio y poder seguir el hilo conductor trazado. Aun tratándose de una recensión prescindiremos de cualquier otra referencia al autor, no obstante aludir a la especial atención que presta en sus investigaciones a actitudes y determinaciones en las que el factor humano, la moral e incluso la formación espiritual del individuo, le hacen culpable por engaño (2001), blasfemia (2012), maldad (2013), injuria (2015), infanticidio (2018) y otros comportamientos que, según las épocas y el derecho vigente, se califican como delitos de derecho público; comportamientos que tampoco quedan al margen de ese momento decisorio, personal y autónomo, en el que el individuo, ante un dilema, decide en conciencia o en creencia lo que mejor convenga. El interés por estas acciones delictuales lleva a Álvarez Cora al análisis de esa decisión libre,

aunque en ocasiones condicionada por factores o circunstancias que le pueden convertir en delincuente. Este libro sobre la buena y mala fe invita al lector a plantear cuestiones ya no solo a nivel conceptual, sino también sobre la dimensión jurídica de los términos que analiza, a partir del *ius propium* y de la doctrina; si bien el acompañamiento que realiza en cada sección (o apartado) con el fin de provocar una reflexión autónoma e independiente de la suya propia, para facilitar el proceso de comprensión y conocimiento de la materia.

Llama la atención, en primer lugar, la cubierta que dedica al cuadro del pintor contemporáneo Bernard Pineau (Royan, 1951) titulado *Abel et Caïn*, primera estrategia de persuasión que anuncia una temática de controvertido carácter. Este perfil religioso ya se encuentra en la reflexión de Yahvé a Caín sobre las acciones buenas del hombre, que le permiten alzar el rostro (Gen., 4.7); y sitúa a la humanidad ante la necesaria toma de conciencia sobre cómo actuar con nuestros congéneres. La imagen elegida vale por todas estas palabras, a no ser que el público a quien va dirigida la obra no haya tenido la fortuna de recibir unas esenciales nociones del primer conjunto de libros sobre las relaciones de Dios y la humanidad; si este fuera el caso, correspondería al lector una primera investigación para comprender por dónde nos llevará el autor. En este orden descriptivo de la estructura y forma hay que decir que la lectura del libro exige atención, concentración, e incluso relectura de algunos párrafos por los diversos matices que se contienen en los párrafos ilustrativos de los casos que justifican lo que titula el autor al inicio de cada sección. Es esta una clave para comprender qué quiere explicar y cómo lo hace.

Bien dice el autor que es una investigación, y así el libro responde a las características que lo definen, por lo pronto en su composición; resultando más difícil su clasificación entre los textos académicos, pues si por contenido pudiera ser considerado un ensayo, Álvarez Cora ha prescindido de la introducción (al menos formal o nominalmente) y las conclusiones que permitirían tal encuadre. El argumento está organizado no en capítulos sino en 25 secciones o apartados singulares, que recorren la materia en todos sus elementos, caracteres y efectos en el terreno jurídico; y una prosa formal que aproxima al lector a los argumentos que sustentan su tesis. De manera ordenada, organizada, secuencial y estructurada siguiendo el procedimiento, Álvarez Cora realiza una serie de disquisiciones jerarquizadas, mediante un estilo científico y demostrativo, a través de frases largas sin que dificulten el pensamiento convergente. Y para ello la extensa contribución de notas de contenido y aclaratorias que hacen del aparato crítico una herramienta útil para comprender la disparidad de criterios, ya no solo respecto al contenido conceptual de las expresiones analizadas, sino respecto a los efectos en el plano procesal. Y en este punto la doctrina italiana y doctrina castellana constituyen el núcleo sobre el que se sustenta la argumentación en esta obra.

Conceptos, relaciones, vínculos y efectos o aplicabilidad anuncia Álvarez Cora van a ser los elementos que, estratégicamente, organiza en el cuerpo del texto para explicar lo que en el resumen califica como expresiones (buena fe y mala fe) presentes en el derecho escrito castellano, tanto foral como real. Expre-

siones, locuciones y actitudes entre otras muchas denominaciones que tienen su origen en actos volitivos; y a la luz de sus argumentos, en situaciones determinadas, plantean la duda de ser fruto del voluntarismo y como consecuencia del entendimiento. Estamos ante actos que se valoran como resultado del discurrir y razonar, tras una fase previa de comparación, juicio y valoración o deducción de lo que convenga en un momento y lugar; o bien resultado de un movimiento carente de ese discernimiento. Y por ello el autor recurre a los hermanos del Antiguo Testamento, queriendo justificar la importancia que en esta materia tiene la esfera íntima del individuo, la moral y la influencia de lo sagrado y religioso en su decisión ante dilema. De forma especial cuando la decisión afecta a terceras personas, como demostrará con la referencia a la casuística que da solidez a sus argumentos.

La investigación tiene unas características de contenido que connotan la obra. En las distintas secciones el lector captará elementos definitorios de la buena y mala fe, a partir de su papel en obligaciones y contratos de distinto rango y calificación, y tomando como objeto de reflexión terminológica las expresiones contenidas en el *Digesto* y las Constituciones imperiales del *Codex*, locuciones referidas a acciones buenas o malas, supeditadas a la rectitud y honradez o a la doblez o alevosía, respectivamente, con el consiguiente efecto en el terreno jurídico. En consecuencia, acciones previsibles en las relaciones bilaterales y (por ende) «bondadosas» o bien inesperadas y temerosas para terceros, por la malicia con la que se acometen.

Respecto al concepto, o *expresiones*, como denomina Álvarez Cora, ciertamente es tema sustancial. No espere el lector encontrar una definición apriorística, por más que el Derecho Romano sea la fuente primigenia comentada por la doctrina, una vez residente en el derecho castellano. Ni esta primera parte ni otras, que consideramos clásicas en el cuerpo del texto, dan noticia de lo que el lector deberá distinguir de unos contenidos consecutivos que le permitirán discernir sobre qué es la buena fe y cuándo se convierte en mala fe, a tenor de decisiones voluntaristas o racionales. Los conceptos, las locuciones o expresiones que son el objeto de su tesis son jurídicos, tanto por la fuente de la que surgen y se nos presentan como por la relación que mantienen con instituciones del derecho, y fundamentalmente con negocios y contratos de distinto rango y carácter. Pero también por el efecto que esos conceptos y su materialización a través de actos singulares o colectivos tienen a nivel personal y patrimonial, como el autor describe mediante la casuística que nutre su investigación.

El término *expresiones*, genera una primera reflexión, puesto que no alude a la manifestación de afectos y emociones sino a dos comportamientos contrapuestos, dispares y diversos de difícil e imposible armonización; al menos en cuanto a acciones que originan efectos materiales y personales. Es en el ámbito de las relaciones jurídicas, de los negocios, donde se analiza la buena y mala fe. Ante la inexistencia de una definición general en la doctrina, Álvarez Cora decide acometer, desde la primera página, el análisis de las locuciones objeto de su investigación, si bien en el momento concreto del resurgir y renacer del Derecho Romano, termino *a quo* al que identifica como el de la «resurrección»; de

este modo, más allá de la historia del Imperio Romano de Occidente, en la Antigüedad tardía, comienza el análisis distanciándose de las cuestiones polémicas sobre las causas y circunstancias exógenas o endógenas entre historiadores (Heather, Goffart, Pohl, Wolfram), que afectaron a la continuidad del derecho ante la presencia de bárbaros y germanos.

El análisis se realiza en un marco temporal concreto, desde la Baja Edad Media hasta la Edad Moderna, y también espacial puesto que es la doctrina jurídica castellana el fundamento de su investigación y trabajo de erudición; en cuanto a contenido jurídico hay una delimitación puesto que el Catedrático de la Universidad de Murcia enfatiza la relevancia de los *iura propria* para corroborar el legado jurídico romano en la tradición de aquel Reino (Álvarez Cora, 2020:175-182). El Fuero Juzgo, los fueros de las principales poblaciones de Castilla la Vieja hasta la Nueva Recopilación, la legislación real promulgada con carácter territorial, desde los tiempos de Alfonso X el Sabio hasta 1680, constituyen el aparato crítico para Álvarez Cora, junto con la recopilación de legislación de *Las Leyes de los Reynos de Indias* y también la doctrina de Solórzano Pereira, entre otros; y de este modo orienta al lector hacia la comprensión sistémica de ambos conceptos (buena fe y mala fe), desde una perspectiva histórico-jurídica de tradición castellana, que supera la estrictamente histórica de romanistas y civilistas (*ob.cit.*, p.13).

La reflexión –*meditaciones* según Álvarez Cora– que realiza de las aportaciones doctrinales, de forma secuencial y al detalle, permite al lector acreditar que ambas conductas o comportamientos (si nos atenemos a un criterio legal) tienen una relevancia indiscutible e inmemorial. Advierte al lector que la relación de escritos que analiza, y sobre los que reflexiona, no es taxativa, pero cuesta darle credibilidad y queda pues en un gesto de modestia. Se trata de un aparato crítico, desde un punto de vista comparativo, de profusa ejemplificación castellana respecto a problemas jurídicos considerados, por el autor, complejos y variados; dotado de soluciones ajustadas a derecho y por lo tanto, adecuadas y convenientes; no obstante, la convivencia entre gentes que se regían por distintos estatutos personales, e incluso fueros diferentes. Este hecho condicionó la etimología y la concepción de conductas realizadas bajo presión con importante connotación moral que, como explica en la tercera sección –al menos en su sentido positivo–, forma parte de los «actos morales», y son estos los que permitirán la cualificación de aquellos en el plano del derecho. Es por ello que Álvarez Cora dedique una sección, aunque puntual y sin recorrido evolutivo en los textos legales, al concepto cualificado: la fe (*ob.cit.*, p. 21). Precisamente, aquí se cuestiona el lector si la doctrina no abordó, de forma específica, ese conjunto de creencias propias de un individuo o de un colectivo que conducen a actuar con seguridad respecto a algo a lo que se le da certeza, y que acredita a quien la posee como persona recta y honrada; en este sentido, el término merecería nueva reflexión en base al significado etimológico del término fe (*fides*) y esos vínculos o relaciones conceptuales (*Cfr.*, Imbert, 1956, I), de acuerdo al planteamiento que hace el autor en el resumen de su obra, y que entendemos la doctrina no ignora (*i.e.*, Molina, p. 145).

Una constante en esta obra es la dualidad como factor decisivo para comprender la cualificación de los actos por el legislador, y especialmente en sede judicial. Las locuciones objeto de análisis se explican desde la oposición conceptual, pero también necesaria para comprender y valorar la intencionalidad de quien acomete o se decide a actuar con una finalidad. Y es precisamente en esta sección (*vid.*, 4) donde el lector se cuestiona la intención y la voluntad o decisión –cognitiva o cognoscitiva– a la hora de discernir lo más conveniente en una actuación; el porqué de una conducta dirigida a causar un beneficio (raramente a terceros) o perjuicio; y, en este mismo sentido, el saber sobre lo que se discierne y se decide, de forma completa y susceptible de ser probada (*ob.cit.*, p. 43). Este planteamiento tiene respuesta en un ejercicio cognitivo al que se enfrenta el actor como quien tiene que resolver un dilema, una disyuntiva, una dualidad que le obliga a discernir desde el momento en que entra a valorar las consecuencias de la decisión tomada. Duda práctica y duda especulativa que en el terreno contractual –siguiendo a González Téllez–, incide en aspectos morales y susceptibles de ser valorados desde un punto de vista religioso. Un planteamiento que en sistemas legales coexistentes con el castellano bajomedieval y moderno no tiene equivalente; cítese por caso que ese concepto de pecado en el que incurriría el actor de mala fe no tiene corolario en el sistema andalusí.

En este ámbito de actuaciones nos sitúa Álvarez Cora en el marco procesal, donde tiene lugar la valoración de las decisiones personales por sus efectos a terceros; discierne el autor los distintos supuestos en *litis contestatio* y repara en la relevancia que la presunción *iuris tantum* tiene en este marco y el efecto de la presentación de la prueba sobre aquella, lo que induce al lector a cuestionar al respecto la presunción absoluta. Es a partir de esta sección (*vid.*, 7) cuando el historiador del Derecho desarrolla su discurso apoyado en el procedimiento y obliga al lector a ceñirse al «*iter procedimental*», al objeto de poder comprender su fundamentada exposición. Una secuencia argumental que se nutre de interesantes justificaciones casuísticas, recurso que utiliza puntualmente en la primera parte de la obra (*ob.cit.*, p. 40), y con profusión una vez descritos todos los elementos que intervienen en ambas conductas (*ob.cit.*, pp. 83-99); sin duda, permite al lector ampliar el marco teórico para mejor comprensión de la intervención de una u otra conducta. El matrimonio, y efectos personales y patrimoniales (*ob.cit.*, pp. 84-85) serán los supuestos que mayor soporte dan a su discurso; y, estrechamente relacionado, la tutela y la curatela, instituciones en las que el interés del gestor de bienes ajenos puede estar sujeto a avaricia, mal hacer o probada gestión en perjuicio de quien, por desconocimiento o incapacidad, no tiene posibilidad de reclamar lo que por derecho corresponda.

También la creencia y la conciencia van a ser actitudes determinantes, y condicionantes, en el momento de acometer una acción con efectos jurídicos, como justifica más delante según las Partidas y sus comentaristas (*ob.cit.*, p. 45); en realidad, objeto de juicio en el proceso. Creer y conocer, a través de las facultades intelectuales que cada individuo tenga, van a ser consideraciones determinantes para poder enjuiciar un acto cuyos efectos provoquen litigio

entre partes; y en este análisis no descuida Álvarez Cora otros factores, otras actitudes o consideraciones, que le permiten concluir el *relativismo* o la capacidad de adaptación del jurista a la hora de sentenciar en delitos como la posesión de una cosa furtiva (*ob.cit.*, p. 50); decisiones sujetas a la voluntad autónoma de personas que, ante el dilema, ante la duda optaban con libertad, empero su formación y espiritualidad; de ahí, por ejemplo, la falta de unanimidad de criterio entre los juristas expertos respecto a que la duda fuera sintomática de decisión de mala fe (*passim ob.cit.*, Solórzano, Castillo de Sotomayor). Este inicial planteamiento está relacionado con lo que Azevedo, Covarrubias y Leyva y Messia entendían por buena fe como equivalente (en términos generales) a la *iusta credulitas* (*vid.* 22). El autor quiere descubrir al lector en esta sección y siguientes (*vid.* 12-17) los elementos, las calidades, caracteres y cualificaciones que connotan a la buena y a la mala fe, así como los factores y circunstancias que inciden en la toma de decisiones, los hechos humanos en los que la voluntad, intención, e incluso la ausencia de diligencia (negligencia) pueden no ser constatables. No se olvida en este elenco pormenorizado la publicidad, la evitación del secreto, que se entiende relacionado con la solemnidad y exigencia de seguridad a la hora de acreditar mediante justo título; por más que se justifica su presentación en secciones distintas (*vid.* 15 y 18). Ciertamente, el lector recibe de forma sucinta, pero explícita, noticia sobre los distintos elementos objeto de análisis por la doctrina para dilucidar esta dualidad conceptual (*ob.cit.*, pp. 69-71), o extremos oscilantes, en otra de las definiciones de Álvarez Cora (*ob.cit.*, p. 81), así como la relevancia de la casuística en la tradición castellana.

Pero hay un elemento de interés explícito en todo el texto: la intención, cuyo tratamiento, a la luz de las obras citadas y los textos reproducidos no se elude, si bien cuestiona al lector sobre el tratamiento *in extenso* que merezca entre la doctrina. Subráyese la atención prestada a las *Partidas* para elucidar su punto de vista y la glosa de Gregorio López, a quien en más de una ocasión atribuye la capacidad de entender sobre estos conceptos más allá de lo explícito y sobre todo en cuestión de plazos y términos (*v.gr.* 104,108,116). La intención, junto con la duda y con la reflexión en conciencia (que el autor desarrolla en la sección 23) de lo que conviene hacer sin que se provoquen daños a terceros, es un elemento que aparece en otros sistemas jurídicos contemporáneos a la tradición castellana, entre gentes o comunidades convivientes o coexistentes entre los castellanos. En efecto, entre la población mudéjar, durante los siglos en que persistieron en territorio castellano todos los negocios debían regirse por ese primer principio de actuación: la recta intención. Es lo que el autor refiere como «actuar en derecho», y que entre los andalusíes –permítase esta aclaración con el objeto de dar al lector noticia sobre la importancia de estas «expresiones» en los actos de «piadosa obediencia» y en los actos jurídicos en el sistema legal andalusí, coexistente en el ámbito castellano entre los mudéjares, y también entre los moriscos respecto negocios de derecho privado– se conocía como *niyya*, equivalente a la intención (Maíllo, 2005), que como principio ético religioso se aplica a las acciones humanas acometidas por los creyentes en el islam, y corolario de la buena fe. Un análisis desarrollado a lo largo de 23 secciones

que hábilmente llevan al lector hasta las conclusiones de Yáñez Parladorio, para quien la buena fe participaba de la conciencia del juicio interior y, en consecuencia, en un discernimiento meritorio de disculpa si no comportaba buena fe, no por descuido o falta de prudencia en el actor, sino por circunstancias ajenas a su voluntad. Y este recorrido para situar al lector ante otro elenco de contratos y negocios en los que la buena y mala fe tienen una relevancia indiscutible: los contratos reales, a los que se dedican las dos últimas secciones (24 y 25), cerrando así el marco de estudio y análisis de la buena y la mala fe, y sus variaciones a partir de la incidencia del dolo, vicios, fraudes o errores objeto de categorización por el Derecho Romano y objeto de nueva consideración por el *ius commune* a la luz del *ius proprium*, según justifica Álvarez Cora desde el inicio de la obra.

La tensión que genera Álvarez Cora en el lector al exponer las diferentes situaciones en las que el actor debe discernir qué es lo que conviene hacer, tomar u omitir (entre otras decisiones) se resuelve en la última sección, sobre *Los contratos, las acciones y los juicios de buena fe*; un contenido que capitula una serie de obligaciones unilaterales y bilaterales, sinalagmáticas o accesorias; negocios entre partes en los que la buena fe rige las relaciones jurídicas entre individuos, desde el Fuero de Quintanilla (1173), la doctrina jurídica desde Gómez Arias (1542) y el casuismo de Gómez, *Variae Resolutiones Juris Civilis Communis* (1780).

En efecto, y de forma secuencial, se exponen ahora otros muchos de los negocios que han sido presentados con anterioridad como testimonio de la dual intervención de la buena y mala fe, por cada una de las partes intervinientes (compraventa, matrimonio, filiación y sucesiones). Y aunque huelga para el autor hacer mención a esa reiterada remisión al derecho contractual y de familia, así como a sus efectos a nivel patrimonial y personal, el lector apreciará que es en esa esfera negocial y consensual donde estos elementos, esas expresiones a tenor de los registros lingüísticos, en los que mayormente se cuestiona, se valora y enjuicia la intención de las partes en la toma de sus decisiones, con efectos benéficos o malévolos para sus contrapartes, tiene total justificación esta investigación.

En un ejercicio por destacar los aspectos sobresalientes en este trabajo de investigación la dificultad por encontrar una definición exenta de connotación religiosa o sagrada; la importancia del tiempo, y su transcurso, en la variación o alteración de actitudes (creencia y conciencia) con repercusión en materia de prescripción adquisitiva y usucapión (*ob.cit.*, pp.102-107); la dificultad para determinar los elementos inherentes y las circunstancias o influencias externas que puedan alterar o variar el conocimiento sobre lo conveniente e idóneo o la creencia sobre lo pertinente y benéfico; la correspondencia entre conocimiento intencionadamente malévolo o perjudicial (lo que exige un ejercicio de disquisición por parte del individuo en el que se sopesan intereses particulares y propios en detrimento de otros que favorezcan a terceras personas) y los daños causados a terceros; la correspondencia entre creencia, ingenuidad y bonhomía y los efectos que se pueda causar sin intención lesiva o dañina a pesar de expe-

rimentarla terceros implicados en el negocio; el efecto que la buena o mala fe causa en materia matrimonial, respecto a la filiación y también en la sucesión –de forma singular respecto a los herejes por su presencia en una sociedad pluriconfesional (*ob.cit.*, p.88)–, y herencia hasta el punto de cosificar el sacramento por razón de los efectos patrimoniales que su intervención originan para los cónyuges supervivientes, hijos y herederos en general; y, finalmente, la incidencia de estos mismos parámetros en el ámbito indiano, su acomodo y pervivencia en el tiempo.

Es al lector a quien corresponde sacar sus conclusiones sobre la relevancia del *ius propium* en la concreción de las locuciones que, desde los tiempos del Derecho hispanorromano, son objeto de análisis en sede procesal. El autor de la obra conduce hábilmente al destinatario de su discurso por fragmentos latinos y castellanos de desigual extensión, pero con idéntica finalidad justificativa hasta las secciones en las que se comprende cuán importante fue –y sigue siendo– comprender las circunstancias, las razones subjetivas que llevan a los individuos a tomar una decisión con *razón derecha*, con *causa justa* al objeto de provocar efectos benéficos y, por ende, no susceptibles de litigio, salvo decisión dolosa, maliciosa, dañina o lesiva. En definitiva, supuesta la bondad como carácter general a todos los individuos, por contradicción del *ius naturale*. Una buena razón para enaltecer al género humano a través de sus actuaciones y decisiones.

MAGDALENA MARTÍNEZ ALMIRA
Universidad Alicante. España

BARRAGÁN MORIANA, Antonio; *Enterado. Justicia militar de guerra en Córdoba (1936-1945)*, Editorial Utopía Libros, Córdoba, 2022, 939 págs. ISBN 978-84-125166-3-0.

Esta es una obra enorme en toda la amplitud del término, no solo por la extensión en número de páginas sino, sobre todo, por la dimensión de las cifras que se manejan y por el objetivo de reconstrucción de la memoria democrática que anida en este extraordinario y necesario proyecto llevado a cabo magistralmente por el colega de las aulas cordobesas, Catedrático de Historia contemporánea jubilado, Dr. Antonio Barragán.

El estudio sobre el funcionamiento de la justicia militar en Córdoba durante la guerra civil y en los años inmediatos al fin de la contienda, le ha hecho manejar información sobre 10.772 procedimientos en consejos de guerra fallados por los tribunales militares en la provincia de Córdoba, desde la creación del consejo de guerra permanente en febrero de 1937 hasta octubre de 1945. Su labor le ha llevado a recorrer diversos archivos locales en varios municipios, el Archivo del Tribunal militar territorial II de Sevilla y el Archivo General militar de Guadalajara. Ha utilizado en su investigación, además de una amplia y selecta bibliografía, información procedente de periódicos locales, regionales y nacionales, prensa oficial, bandos y órdenes militares y, en definitiva, todas aquellas